

Señor Juez:

A su despacho el presente proceso Verbal (Acción Reivindicatoria) No. 2022-00186 con los memoriales que anteceden. - Sírvase resolver. -

Barranquilla, Noviembre 1º de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Noviembre primero (1º) del año dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial observa el despacho que la Dra. VICTORIA ELENA LOPEZ VASQUEZ en calidad de apoderada judicial de los demandados, mediante memoriales manifiesta:

1.- Memorial de Octubre 28 de 2022: “*reitero por tercera vez, la solicitud de traslado del expediente de la demanda que presentaron contra de mis poderdantes ha (sic) mi correo electrónico vickys6525@hotmail.com el cual desde que me notifique el 28 de septiembre del presente año y todavía es la hora que ese despacho no se pronuncia”*

2.- Memoriales de Octubre 31 y Noviembre 1º de 2022: Los demandados otorgan poder y solicita reconocerle personería.

Revisado el expediente de la referencia, se observa que con fecha 29 de Septiembre de los corrientes, se allegó al expediente digital de la referencia, escrito por medio del cual los demandados NESTOR EDUARDO QUIJANO BORELLY y NESTOR ANDRES QUIJANO BORELLY, otorgaron poder a la Dra. VICTORIA ELENA LOPEZ VASQUEZ con facultad para notificarse de la presente demanda, luego con fecha Octubre 4 de 2022, solicita traslado del expediente y adjunta copia del memorial por medio del cual los demandados le otorgan poder, solicitudes que fueron atendidas por esta oficina judicial mediante auto de la misma fecha 4 de octubre de 2022, en el cual se ordenó “No tener por notificados a los demandados ni reconocer personería jurídica a la memorialista”, en atención a que los poderes fueron indebidamente otorgados ya que se incumplió con lo dispuesto art. 5º de la ley 2213/22 según la cual, los poderes pueden ser otorgados por mensaje de datos o estar autenticados; ahora bien para que puedan considerarse otorgados por mensaje de datos, este debe provenir del correo electrónico de los otorgantes, no del correo del abogado, auto este que fue notificado por Estado de fecha Octubre 5 de 2022.

Luego mediante memorial de Octubre 31, presenta requerimiento por no haberse pronunciado el despacho, lo cual como acabamos de reseñar, queda totalmente desvirtuado, puesto que el despacho si atendió la solicitud presentada por la peticionaria, se itera con el auto de fecha Octubre 4 de 2022 y notificado por Estado de fecha Octubre 5 de 2022.

Finalmente, se observa que mediante memorial de Octubre 31 de 2022, se allega poder, esta vez sí otorgado por mensaje de datos proveniente del correo electrónico del demandado NESTOR ANDRES QUIJANO BORELLY y con memorial de Noviembre 1º de 2022, allega poder

otorgado por mensaje de datos proveniente del correo electrónico del demandado NESTOR EDUARDO QUIJANO BORELLY, por lo que procederá el despacho a tenerlos por notificados de la demanda en debida forma y reconocerá personería jurídica a su apoderada y se remitirá el link del expediente, fecha a partir de la cual empezará a correr el término de 20 días para ejercer su legítimo derecho a la defensa.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- No acceder a pronunciarse sobre requerimiento, por lo expuesto en parte motiva.
- 2.- Reconocer personería a la Dra. VICTORIA ELENA LOPEZ VASQUEZ, identificada con C.C. 32.687.824 y T.P. 307.458 C.S.J. como apoderada judicial de los demandados NESTOR EDUARDO QUIJANO BORELLY y NESTOR ANDRES QUIJANO BORELLY, en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del presente proceso.
- 3.- Tener por notificados por conducta concluyente a los señores NESTOR EDUARDO QUIJANO BORELLY y NESTOR ANDRES QUIJANO BORELLY del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación de este proveído acorde a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del CGP. Ordenar remitir por secretaría vínculo del expediente digital a la abogada de los demandados, al correo electrónico: vickys6525@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2022-00186 Verbal
Olr.